

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15858 Orden ARM/2690/2009, de 28 de septiembre, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas de explotación, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los precios en relación con el seguro para la cobertura de sequía, incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor en apicultura, comprendido en el Plan 2009 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2009, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y los precios del seguro para la cobertura de sequía, incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor en apicultura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Explotaciones, animales y producciones asegurables.*

1. Tendrán la condición de explotación asegurable en el ámbito de aplicación del seguro, todas aquellas que tengan asignado un código de explotación, según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Asimismo deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero y sus modificaciones, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Además deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en materia de identificación y registro de abejas y colmenas.

2. Serán asegurables todas las colmenas inscritas en el libro de registro de la explotación apícola, cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas.

3. Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

- a) Aquellas que disponen de un libro de registro de explotación diferente.
- b) Las que tienen un sistema de manejo diferente aún estando en el mismo libro de registro de explotación.

4. No son asegurables, las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 16.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Colmenar: conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

2. Explotación apícola: cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel (*Apis mellifera*) cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares.

3. Comarca de referencia: será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los periodos de garantía.

4. Aprovechamientos de uso apícola: se han definido a partir del mapa de usos del suelo CORINE (Coordination of the Information on the Environment). Las clases Corine utilizadas en la valoración del índice de vegetación han sido matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. En el Anexo II se clasifican las comarcas según el tipo de aprovechamiento apícola.

5. Índice de vegetación actual (NDVI): es el índice de vegetación de cada decena del periodo de garantía, calculado para cada zona homogénea de aprovechamiento apícola.

Artículo 3. *Requisitos necesarios en la contratación del seguro.*

1. El titular del seguro será el que figure como titular de la explotación en el registro general de explotaciones ganaderas y en el libro de registro de la explotación apícola.

2. El domicilio de la explotación será el que figura en el libro de registro de la explotación apícola.

3. En el momento de suscribir el seguro se declarará el número de colmenas descritas como asegurables en cada una de sus explotaciones.

4. En el momento de suscribir el seguro, el apicultor especificará la comarca de referencia correspondiente al primer periodo de garantía para cada uno de sus asentamientos.

En ese mismo momento también podrá remitir un fax a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo periodo para cada uno de los asentamientos.

De no hacerlo en este momento, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo periodo de garantías. En el caso de que en Agroseguro no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para el segundo periodo de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer periodo y declarada en el momento de suscribir el seguro.

Una vez comenzados los periodos de garantías no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.

5. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

6. A efecto de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre sobre seguros agrarios combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considerarán como clase única, todas las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas. En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el territorio nacional dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Artículo 4. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*

1. Las explotaciones aseguradas deberán realizar los tratamientos necesarios contra plagas y enfermedades para el mantenimiento de las colmenas en un estado sanitario aceptable. Especial atención se prestará a los tratamientos contra varroosis.

Las abejas deben estar sometidas a unas técnicas apícolas correctas, en concordancia con las que se realizan en la zona, especialmente en lo referido al número de colmenas por asentamiento, lo que determina la separación entre asentamientos, con objeto de obtener un radio de pecoreo preferente adecuado, teniendo en cuenta las disposiciones de las Comunidades Autónomas en materia de distancias mínimas entre colmenares.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general cualquier otra práctica apícola que se realice deberán estar de acuerdo con el buen quehacer del apicultor.

2. El apicultor deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en el resto de la legislación que la desarrolla. Específicamente, atenderá al Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Si se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 5. *Sistema de manejo de explotación.*

A efectos del Seguro, se distingue un único sistema de manejo, con los siguientes tipos de colmenas racionales:

1. Colmenas tipo troncos.
2. Colmenas tipo Layens.
3. Colmenas tipo vertical o Layens con alzas.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado en la presente orden, lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias queda sin garantizar la sequía.

2. Para la valoración de la evolución del índice de vegetación (NDVI) el territorio se divide en zonas homogéneas, que corresponden a cada una de las comarcas agrarias, anexo I. Para las provincias y comarcas que se detallan en el anexo II se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca que aparece en primer lugar.

Artículo 7. *Período de garantía.*

Las garantías se inician con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el período de carencia, en su caso, y nunca antes de las fechas que para cada riesgo se indican:

1. Riesgos de incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor: 1 de noviembre de 2009.
2. Riesgo de sequía: 1 de marzo de 2010.

Las garantías del seguro finalizarán, para todos los riesgos, el 31 de octubre de 2010.

Artículo 8. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente orden, se iniciará el 1 de octubre y finalizará el 30 de noviembre de 2009.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

Artículo 9. *Valores unitarios de los animales y producciones.*

1. Los valores unitarios a aplicar a los animales y producciones, a efectos del capital asegurado, se determinará entre los valores máximos y mínimos indicados en el anexo III.

2. Para el riesgo de sequía, los valores máximos de compensación para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro serán los indicados en el anexo IV:

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de la colmena, elegido por el apicultor en el momento de la suscripción del seguro, según el porcentaje de decenas con sequía sobre el total de decenas del periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

3. Para los riesgos de incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de siniestro, será el indicado en el anexo V:

En el caso de siniestro por incendio, en las colmenas afectadas únicamente por humo y sin viabilidad futura, se reducirán estos porcentajes en un 20%.

Disposición adicional primera. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los valores unitarios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición adicional segunda. *Consulta y verificación de la información.*

La suscripción del seguro regulado en esta orden implicará el consentimiento del asegurado para que la Administración de la comunidad autónoma correspondiente autorice a los organismos y entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, que lo precisen, el acceso a la información necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurados, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN), así como a las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, la suscripción del seguro implica el consentimiento del asegurado para que por parte de AGROSEGURO se pueda facilitar información relacionada con el mismo a las Administraciones Públicas

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2009.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Zonas homogéneas

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea. En las siguientes provincias, y para las comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

- Álava: Estribaciones Gorbea y Cantábrica.
- Almería: Bajo Almazora y Campo Níjar y bajo Andarax.
- Asturias: Belmonte de Miranda, Mieres, Llanes y Cangas de Onís.
- Badajoz: Puebla Alcocer, Mérida, Don Benito, Llerena, Almendralejo, Azuaga, Jerez de los Caballeros, Badajoz y Olivenza.
- Baleares: Mallorca e Ibiza.
- Barcelona: Penedès, bajo Llobregat, Bages y Anoia.
- Castellón: Peñagolosa y Palancia.
- Ciudad Real: Campo de Calatrava y Mancha.
- Córdoba: Campiña baja, Las Colonias, Penibética y campiña alta.
- Cuenca: Manchuela, Mancha baja, serranía media y Mancha alta.
- Girona: La Selva, bajo Ampurdán, Ripolles y Cerdanya.
- Granada: Huescar, Baza, Iznalloz, Montefrío, Alpujarras, alto Andarax, río Nacimiento (Almería), costa y Campo dalías (Almería).
- Jaén: Sierra Morena, campiña del norte, El Condado, La Loma, Magina, Sierra Cazorla y campiña sur.
- León: Tierras de León, El Páramo y Esla Campos.
- Lleida: Noguera, Segria, Garrigues y Urgell.
- Madrid: Campiña y área metropolitana, Guadarrama y suroccidental.
- Málaga: Centro sur o Guadalorce y Vélez Málaga.
- Murcia: Río Segura y nordeste.
- Orense: El Barco de Valdeorras y Verín.
- Palencia: Guardo y Saldaña-Valdavia.
- Salamanca: Fuente de San Esteban, Alba de Tormes, Salamanca, Peñaranda de Bracamonte, Ciudad Rodrigo y la sierra.
- Segovia: Sepúlveda y Cuéllar.
- Sevilla: La sierra norte, El Aljarafe y la vega, la sierra sur, de Estepa y la campiña.
- Tarragona: Baix Ebre y terra-alta.
- Toledo: Talavera y Torrijos.
- Valencia: Hoya de Buñol, Campos de Liria, riberas del Júcar, Sagunto y huerta de Valencia.
- Valladolid: Centro y sureste.
- Zamora: Aliste y Campos-Pan.

ANEXO II

Clasificación de comarcas según aprovechamiento apícola

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Galicia	15	La Coruña	001	Septentrional.	Bosque mixto.
	15		002	Occidental.	Bosque mixto.
	15		003	Interior.	Bosque mixto.
	27	Lugo	001	Costa.	Otras frondosas de plantación.
	27		002	Terra Cha.	Bosque mixto.
	27		003	Central.	Matorral.
	27		004	Montaña.	Matorral.
	27		005	Sur.	Matorral.
	32	Orense	001	Orense.	Bosque mixto.
	32		002	El Barco de Valdeorras.	Matorral.
	32		003	Verin.	Matorral.
	36	Pontevedra	001	Montaña.	Bosque mixto.
	36		002	Litoral.	Bosque mixto.
	36		003	Interior.	Bosque mixto.
	36		004	Miño.	Bosque mixto.
	Navarra	31	Navarra	001	Cantábrica-baja montaña.
31		002		Alpina.	Bosque mixto.
31		003		Tierra Estella.	Matorral.
31		004		Media.	Matorral.
31		005		La Ribera.	Matorral.
Aragón	22	Huesca	001	Jacetania.	Bosque mixto.
	22		002	Sobrarbe.	Bosque mixto.
	22		003	Ribagorza.	Bosque mixto.
	22		004	Hoya de Huesca.	Matorral.
	22		005	Somontano.	Perennifolia.
	22		006	Monegros.	Matorral.
	22		007	La Litera.	Perennifolia.
	22		008	Bajo Cinca.	Matorral.
	50	Zaragoza	001	Egea de los Caballeros.	Matorral.
	50		002	Borja.	Matorral.
	50		003	Calatayud.	Matorral.
	50		004	La Almunia de Doña Godina.	Matorral.
	50		005	Zaragoza.	Matorral.
	50		006	Daroca.	Matorral.
	50		007	Caspe.	Matorral.
	44	Teruel	001	Cuenca del Jiloca.	Matorral.
	44		002	Serranía de Montalbán.	Matorral.
	44		003	Bajo Aragón.	Matorral.
	44		004	Serranía de Albarracín.	Matorral.
	44		005	Hoya de Teruel.	Matorral.
	44		006	Maestrazgo.	Matorral.
	Andalucía	04	Almería	001	Los Vélez.
04		002		Alto Almazora.	Matorral.
04		003		Bajo Almazora.	Matorral.
04		004		Río Nacimiento.	Matorral.
04		005		Campo Tabernas.	Matorral.
04		006		Alto Andarax.	Matorral.
04		007		Campo Dalías.	Matorral.
04		008		Campo Nijar y bajo Andarax.	Matorral.

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
Andalucía	18	Granada	001	De la Vega.	Matorral.	
	18		002	Guadix.	Matorral.	
	18		003	Baza.	Matorral.	
	18		004	Huescar.	Matorral.	
	18		005	Iznalloz.	Perennifolia.	
	18		006	Montefrío.	Perennifolia.	
	18		007	Alhama.	Matorral.	
	18		008	La costa.	Matorral.	
	18		009	Las Alpujarras.	Matorral.	
	18		010	Valle de Lecrín.	Matorral.	
		23	Jaén	001	Sierra Morena.	Perennifolia.
		23		002	El Condado.	Perennifolia.
		23		003	Sierra de Segura.	Matorral.
		23		004	Campaña del norte.	Perennifolia.
		23		005	La Loma.	Perennifolia.
		23		006	Campaña del sur.	Matorral.
		23		007	Magina.	Matorral.
		23		008	Sierra de Cazorla.	Matorral.
		23		009	Sierra sur.	Perennifolia.
		29	Málaga	001	Norte o Antequera.	Matorral.
		29		002	Serranía de Ronda.	Matorral.
		29		003	Centro-sur o Guadalorce.	Matorral.
		29		004	Vélez Málaga.	Matorral.
		11	Cádiz	001	Campaña de Cádiz.	Perennifolia.
		11		002	Costa noroeste de Cádiz.	Matorral.
		11		003	Sierra de Cádiz.	Perennifolia.
		11		004	De la Janda.	Matorral.
		11		005	Campo de Gibraltar.	Matorral.
		14	Córdoba	001	Pedroches.	Perennifolia.
		14		002	La sierra.	Perennifolia.
		14		003	Campaña baja.	Perennifolia.
		14		004	Las Colonias.	Perennifolia.
		14		005	Campaña alta.	Perennifolia.
		14		006	Penibética.	Perennifolia.
		21	Huelva	001	Sierra.	Perennifolia.
		21		002	Andévalo occidental.	Otras frondosas de plantación.
		21		003	Andévalo oriental.	Otras frondosas de plantación.
		21		004	Costa.	Otras frondosas de plantación.
		21		005	Condado campiña.	Otras frondosas de plantación.
		21		006	Condado litoral.	Otras frondosas de plantación.
		41	Sevilla	001	La sierra norte.	Perennifolia.
		41		002	La vega.	Perennifolia.
		41		003	El Aljarafe.	Perennifolia.
		41		004	Las marismas.	Otras frondosas de plantación.
		41		005	La campiña.	Matorral.
		41		006	La sierra sur.	Matorral.
		41		007	De Estepa.	Matorral.
Castilla y León	05	Ávila	001	Arevalo-Madrigal.	Perennifolia.	
	05		002	Ávila.	Matorral.	
	05		003	Barco Ávila-Piedrahita.	Matorral.	
	05		004	Gredos.	Matorral.	
	05		005	Valle bajo Alberche.	Matorral.	
	05		006	Valle del Tietar.	Matorral.	

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
Castilla y León	09	Burgos	001	Merindades.	Matorral.	
	09		002	Bureba-Ebro.	Matorral.	
	09		003	Demanda.	Bosque mixto.	
	09		004	La ribera.	Bosque mixto.	
	09		005	Arlanza.	Perennifolia.	
	09		006	Pisuerga.	Matorral.	
	09		007	Paramos.	Matorral.	
	09		008	Arlanzón.	Matorral.	
		24	León	001	Bierzo.	Bosque mixto.
		24		002	La Montaña de Luna.	Matorral.
		24		003	La Montaña de Riaño.	Bosque mixto.
		24		004	La Cabrera.	Bosque mixto.
		24		005	Astorga.	Bosque mixto.
		24		006	Tierras de León.	Bosque mixto.
		24		007	La Bañeza.	Perennifolia.
		24		008	El páramo.	Bosque mixto.
		24		009	Esla-Campos.	Bosque mixto.
		24		010	Sahagún.	Bosque mixto.
		34	Palencia	001	El Cerrato.	Matorral.
		34		002	Campos.	Perennifolia.
		34		003	Saldaña-Valdavia.	Bosque mixto.
		34		004	Boedo-Ojeda.	Bosque mixto.
		34		005	Guardo.	Bosque mixto.
		34		006	Cervera.	Bosque mixto.
		34		007	Aguilar.	Matorral.
		37	Salamanca	001	Vitigudino.	Perennifolia.
		37		002	Ledesma.	Perennifolia.
		37		003	Salamanca.	Perennifolia.
		37		004	Peñaranda de Bracamonte.	Perennifolia.
		37		005	Fuente de San Esteban.	Perennifolia.
		37		006	Alba de Tormes.	Perennifolia.
		37		007	Ciudad Rodrigo.	Perennifolia.
		37		008	La sierra.	Perennifolia.
		40	Segovia	001	Cúellar.	Matorral.
		40		002	Sepulveda.	Matorral.
		40		003	Segovia.	Matorral.
		42	Soria	001	Pinares.	Bosque mixto.
		42		002	Tierras altas y Valle del Tera.	Matorral.
		42		003	Burgo de Osma.	Matorral.
		42		004	Soria.	Bosque mixto.
		42		005	Campo de Gomara.	Matorral.
		42		006	Almazán.	Matorral.
		42		007	Arcos de Jalón.	Matorral.
		47	Valladolid	001	Tierra de Campos.	Perennifolia.
		47		002	Centro.	Perennifolia.
		47		003	Sur.	Perennifolia.
	47	004		Sureste.	Perennifolia.	
	49	Zamora	001	Sanabria.	Matorral.	
	49		002	Benavente y los valles.	Perennifolia.	
	49		003	Aliste.	Matorral.	
	49		004	Campos-Pan.	Matorral.	
	49		005	Sayago.	Perennifolia.	
	49		006	Duero bajo.	Perennifolia.	

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento	
Cataluña	08	Barcelona	001	Bergueda.	Bosque mixto.	
	08		002	Bages.	Matorral.	
	08		003	Osona.	Bosque mixto.	
	08		004	Moianes.	Bosque mixto.	
	08		005	Penedès.	Matorral.	
	08		006	Anoia.	Matorral.	
	08		007	Maresme.	Perennifolia.	
	08		008	Valles oriental.	Perennifolia.	
	08		009	Valles occidental.	Perennifolia.	
	08		010	Baix Llobregat.	Matorral.	
		17	Gerona	001	Cerdanya.	Bosque mixto.
		17		002	Ripolles.	Bosque mixto.
		17		003	Garrotxa.	Perennifolia.
		17		004	Alt Empordà.	Perennifolia.
		17		005	Baix Empordà.	Perennifolia.
		17		006	Girones.	Perennifolia.
		17		007	Selva.	Perennifolia.
		25	Lérida	001	Val d'Aran.	Bosque mixto.
		25		002	Pallars-Ribagorza.	Perennifolia.
		25		003	Alt Urgell.	Perennifolia.
		25		004	Conca.	Matorral.
		25		005	Solsones.	Bosque mixto.
		25		006	Noguera.	Perennifolia.
		25		007	Urgell.	Perennifolia.
		25		008	Segarra.	Bosque mixto.
		25		009	Segria.	Perennifolia.
		25		010	Garrigues.	Perennifolia.
		43	Tarragona	001	Terra Alta.	Matorral.
		43		002	Ribera d'Ebre.	Matorral.
		43		003	Baix Ebre.	Matorral.
		43		004	Priorat.	Bosque mixto.
		43		005	Conca de Barbera.	Bosque mixto.
		43		006	Segarra.	Matorral.
	43	007		Camp de Tarragona.	Matorral.	
	43	008		Baix Penedès.	Matorral.	
País Vasco	01	Álava	001	Cantábrica.	Matorral.	
	01		002	Estribaciones Gorbea.	Matorral.	
	01		003	Valles Alaveses.	Perennifolia.	
	01		004	Llanada Alavesa.	Perennifolia.	
	01		005	Montaña Alavesa.	Perennifolia.	
	01		006	Rioja Alavesa.	Matorral.	
		20	Guipuzcoa	001	Guipuzcoa.	Bosque mixto.
		48	Vizcaya	001	Vizcaya.	Bosque mixto.
Asturias	33	Oviedo	001	Vegadeo.	Otras frondosas de plantación.	
	33		002	Luarca.	Otras frondosas de plantación.	
	33		003	Cangas del Narcea.	Matorral.	
	33		004	Grado.	Otras frondosas de plantación.	
	33		005	Belmonte de Miranda.	Matorral.	
	33		006	Gijón.	Otras frondosas de plantación.	
	33		007	Oviedo.	Otras frondosas de plantación.	
	33		008	Mieres.	matorral.	
	33		009	Llanes.	matorral.	
	33		010	Cangas de Onis.	matorral.	

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Santander	39	Santander	001	Costera.	otras frondosas de plantacion.
	39		002	Liebana.	Matorral.
	39		003	Tudanca-Cabuerniga.	Matorral.
	39		004	Pas-Iguña.	Matorral.
	39		005	Asón.	Matorral.
	39		006	Reinosa.	Matorral.
La Rioja	26	Logroño	001	Rioja alta.	Perennifolia.
	26		002	Sierra Rioja alta.	Bosque mixto.
	26		003	Rioja media.	Matorral.
	26		004	Sierra Rioja media.	Perennifolia.
	26		005	Rioja baja.	Matorral.
	26		006	Sierra Rioja baja.	Matorral.
Extremadura	06	Badajoz	001	Alburquerque.	Matorral.
	06		002	Mérida.	Matorral.
	06		003	Don Benito.	Matorral.
	06		004	Puebla Alcocer.	Matorral.
	06		005	Herrera Duque.	Matorral.
	06		006	Badajoz.	Perennifolia.
	06		007	Almendralejo.	Perennifolia.
	06		008	Castuera.	Matorral.
	06		009	Olivenza.	Perennifolia.
	06		010	Jerez de los Caballeros.	Perennifolia.
	06		011	Llerena.	Perennifolia.
	06		012	Azuaga.	Perennifolia.
	10	Cáceres	001	Cáceres.	Matorral.
	10		002	Trujillo.	Perennifolia.
	10		003	Brozas.	Matorral.
	10		004	Valencia de Alcántara.	Matorral.
	10		005	Logrosan.	Perennifolia.
	10		006	Navalmoral de la Mata.	Perennifolia.
	10		007	Jaraiz de la Vera.	Matorral.
	10		008	Plasencia.	Matorral.
10	009	Hervás.	Matorral.		
10	010	Coria.	Matorral.		
Castilla-La Mancha	02	Albacete	001	Mancha.	Matorral.
	02		002	Manchuela.	Matorral.
	02		003	Sierra Alcaraz.	Matorral.
	02		004	Centro.	Matorral.
	02		005	Almansa.	Matorral.
	02		006	Sierra Segura.	Matorral.
	02		007	Hellín.	Matorral.
	13	Ciudad Real	001	Montes norte.	Matorral.
	13		002	Campo de Calatrava.	Matorral.
	13		003	Mancha.	Matorral.
	13		004	Montes sur.	Matorral.
	13		005	Pastos.	Matorral.
	13		006	Campo de Montiel.	Matorral.
	16	Cuenca	001	Alcarria.	Matorral.
	16		002	Serranía alta.	Bosque mixto.
	16		003	Serranía media.	Bosque mixto.
	16		004	Serranía baja.	Matorral.
	16		005	Manchuela.	Bosque mixto.
	16		006	Mancha baja.	Bosque mixto.

Comunidad	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Castilla-La Mancha	16	Cuenca	007	Mancha alta.	Bosque mixto.
	19	Guadalajara	001	Campaña.	Matorral.
	19		002	Sierra.	Matorral.
	19		003	Alcarria alta.	Bosque mixto.
	19		004	Molina de Aragón.	Matorral.
	19		005	Alcarria baja.	Bosque mixto.
	45	Toledo	001	Talavera.	Perennifolia.
	45		002	Torrijos.	Perennifolia.
	45		003	Sagra-Toledo.	Matorral.
	45		004	La Jara.	Matorral.
	45		005	Montes de Navahermosa.	Perennifolia.
	45		006	Montes de los Yébenes.	Perennifolia.
	45		007	La Mancha.	Matorral.
	Valencia	03	Alicante	001	Vinalopo.
03		002		Montaña.	Matorral.
03		003		Marquesado.	Matorral.
03		004		Central.	Matorral.
03		005		Meridional.	Matorral.
12		Castellón	001	Alto Maestrazgo.	Matorral.
12			002	Bajo Maestrazgo.	Matorral.
12			003	Llanos centrales.	Matorral.
12			004	Peñagolosa.	Matorral.
12			005	Litoral norte.	Matorral.
12			006	La Plana.	Matorral.
12			007	Palancia.	Matorral.
46		Valencia	001	Rincón de Ademuz.	Matorral.
46			002	Alto Turia.	Matorral.
46			003	Campos de Liria.	Matorral.
46			004	Requena-Utiel.	Matorral.
46			005	Hoya de Buñol.	Matorral.
46			006	Sagunto.	Matorral.
46			007	Huerta de Valencia.	Matorral.
46			008	Riberas del Júcar.	Matorral.
46	009		Gandia.	Matorral.	
46	010		Valle de Ayora.	Matorral.	
46	011		Enguera y La Canal.	Matorral.	
46	012		La costera de Játiva.	Matorral.	
46	013		Valles de Albaida.	Matorral.	
Murcia	30	Murcia	001	Nordeste.	Matorral.
	30		002	Noroeste.	Matorral.
	30		003	Centro.	Matorral.
	30		004	Río Segura.	Matorral.
	30		005	Suroeste y Valle Guadalentin.	Matorral.
	30		006	Campo de Cartagena.	Matorral.
Balears	07	Balears	001	Ibiza.	Bosque mixto.
	07		002	Mallorca.	Bosque mixto.
	07		003	Menorca.	Bosque mixto.
Madrid	28	Madrid	001	Lozoya Somosierra.	Matorral.
	28		002	Guadarrama.	Matorral.
	28		003	Área metropolitana de Madrid.	Matorral.
	28		004	Campaña.	Matorral.
	28		005	Sur occidental.	Matorral.
	28		006	Vegas.	Matorral.

ANEXO III

Valores unitarios a aplicar a los animales y producciones

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (Euros/Colmena)	Valor unitario mínimo (Euros/Colmena)
Troncos.	20	10
Layens	90	50
Vertical y Layens con alza	105	65

ANEXO IV

Valores máximos de compensación por sequía

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de marzo a 30 de junio – Porcentaje	1 de julio a 31 de octubre – Porcentaje
Hasta 4	4	3
5	6	4
6 ó más	11	7

ANEXO V

Valores máximos de compensación por incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor

	Periodos		
	1 de febrero a 30 de junio – Porcentaje	1 de julio a 30 de septiembre – Porcentaje	1 de octubre a 31 de enero – Porcentaje
Porcentaje valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas).	100	70	50